



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ DE**  
**IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Aurora Castillo Reyes, Síndica del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **031264**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Síndica del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual **desahoga la vista** formulada por proveído de veintidós de agosto del presente año y manifiesta su conformidad respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Sin embargo, en autos no obran las documentales de los pagos y/o transferencias al municipio actor de veintiocho de junio y treinta y uno de julio del año en curso; por lo que con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>2</sup>, y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la referida ley, **se requiere al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del

<sup>1</sup> Fojas 737 y 760 del toca en el que se actúa.

<sup>2</sup> **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

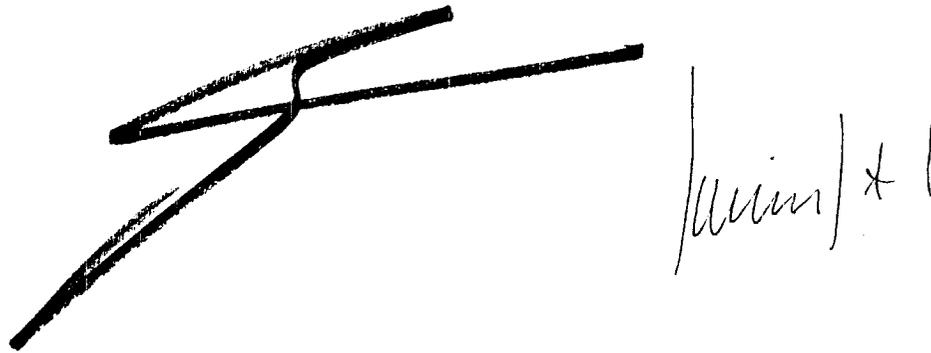
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2016

presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copias certificadas de las documentales que acrediten los citados pagos al municipio, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del citado código federal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 202/2016**, promovida por el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM 19

<sup>6</sup> **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.